

"Por medio del cual se ordena la cesación de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental"

La Jefe de la Oficina Jurídica de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1. Que mediante Queja SCQ 131-0157 del 17 de febrero de 2011, se denunció la contaminación de una fuente de agua, presuntamente por el vertimiento de basuras y de aguas residuales domesticas provenientes de algunas viviendas ubicadas en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro.
2. Que mediante Auto 131-0763 del 30 de Marzo de 2011, derivado del Informe Técnico 131-0522 del 03 de marzo de 2011, se requirió al Municipio de Rionegro, para que en un plazo de 30 días, realice la inspección y presente las medidas correctivas correspondientes a solucionar el problema que se presenta en la Vereda La Laja, con relación a la contaminación y represamiento de la Q, La Mosca y aguas arriba de la Q, La Laja.
3. Que mediante Acta de no Comparecencia con radicado 131-3045 del 26 de octubre de 2011, las señoras Yaneth Ramírez, Rosa E. Ospina, en calidad de convocadas, manifiestan no contar con los recursos necesarios que pudieran dar solución a la problemática generada por la descarga directa de aguas residuales domesticas sobre la Q, La Mosca, por lo que no se pueden comprometer a dar una pronta solución, cerrándose la diligencia y continuando con el proceso sancionatorio.
4. Que mediante Auto 131-3433 del 06 de diciembre de 2011, esta Corporación dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental, en contra del señor Alcides Tobón Echeverry, en calidad de representante legal del Municipio de Rionegro y las señoras Yaneth Ramírez, Rosa E Ospina, Joaquín Ramírez y Otilia Rendón, por la presunta violación de la normatividad ambiental.
5. Que mediante Informe técnico 131-1589 del 25 de julio de 2012, con visita realizada el día 21 de junio de 2012, funcionarios de la Corporación concluyen que:

"(...)

--"En la actualidad la fuente no se ve afectada directamente por vertimiento de aguas negras, sin embargo el estado de la misma se encuentra deteriorado a causa de la contaminación del recurso toda vez que no se cuenta con sistema de tratamiento en el sector

--El municipio de Rionegro a la fecha no ha implementado alternativas que solucionen la problemática de saneamiento que se presenta en el sector.

6. Que mediante Auto 131-0704 del 23 de Abril de 2013, se ordenó realizar visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar si aun persiste la afectación ambiental.

7. Que funcionario de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento al sitio de interés el día 15 de julio de 2015, con el fin de verificar si aun continúa la afectación ambiental, generándose el **Informe Técnico 131-0713 del 31 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente, el cual hace parte integral del presente acto:

"(...)

"25. OBSERVACIONES:

- ◀ Se realizó visita a la vereda La Laja, la cual fue atendida por el señor Genaro Ramírez y la señora Yaneth Ramírez, los cuales manifestaron que hace aproximadamente un año se construyó un sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en 4 viviendas de los señores Rosa Elvira Ospina, Joaquín Ramírez, Otilia Rendón y Yaneth Ramírez, con recursos del Municipio de Rionegro, ya que ellos no contaban con recursos propios; el sistema está conformado por tanque séptico de dos compartimentos, Filtro Anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración, el sistema fue diseñado para recibir las aguas residuales generadas para 30 personas, según lo informado en la visita.
- ◀ Durante la visita no se evidencia afectación ambiental por vertimiento de aguas residuales domesticas a la fuente La Mosca o contaminación por arrojar residuos sólidos a la misma.
- ◀ No se percibieron malos olores en la zona.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 131-0704 del 23 de abril de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ordena visita para verificar si todavía persisten las afectaciones al medio ambiente.	No establece tiempo	x			Con recursos del municipio de Rionegro fue construido un sistema de tratamiento conjunto para las 4 viviendas de los interesados con lo que se da fin a la terminar con la problemática ambiental de saneamiento en la vereda La Laja.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A
Registro fotográfico.





26. CONCLUSIONES:

Con aportes del municipio de Rionegro el cual incluyó este sector en el programa de saneamiento rural del municipal mediante la construcción de un sistema conjunto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de 4 viviendas de la vereda La Laja entre estas la de los señores Rosa Elvira Ospina, Joaquín Ramírez, Otilia Rendón y Yaneth Ramírez, con lo cual se da solución a la problemática ambiental y de saneamiento en el sector La Laja la cual estaba contaminando la quebrada La Mosca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que la imputación de responsabilidad en materia sancionatoria ambiental, es pertinente insistir en ello, debe ser a título de dolo o culpa, de tal suerte que la ausencia de dicho elemento subjetivo en la realización de la conducta contraria a la norma implica la ausencia de responsabilidad, por lo que al verificarse la falta de imputabilidad de la conducta a título de dolo o culpa es procedente cesar el procedimiento antes de la formulación de cargos, o exonerar de responsabilidad una vez se hayan formulados cargos.

Que del análisis de los hechos y las diligencias practicadas se pudo establecer la existencia de una de las causales de cesación del procedimiento señalada en artículo 9° de la ley 1333 de 2009 en su numeral 2, el cual establece lo siguiente. "la inexistencia del hecho investigado".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico **131-0713 del 31 de julio de 2015**, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto 131-3433 del 06 de diciembre de 2011, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 Ley 1333/09, consistente en inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Queja SCQ 131-0157 del 17 de febrero de 2011.
- Informe Técnico 131-0522 del 03 de marzo de 2011
- Auto 131-0763 del 30 de marzo de 2011
- Informe Técnico 131-0713 del 31 de julio de 2015

Que es competente para conocer de este asunto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el Doctor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, y a los señores **YANETH RAMÍREZ, ROSA E OSPINA, MARIA OTILIA RENDÓN y JOAQUÍN RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.446.773, 39.435.824, 21.957.230, respectivamente, por haberse probado una de las causas de cesación de procedimiento contempladas en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el Doctor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, y a los señores **YANETH RAMÍREZ, ROSA E OSPINA, MARIA OTILIA RENDÓN y JOAQUÍN RAMÍREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.446.773, 39.435.824, 21.957.230, respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

ARTICULO CUARTO: Ordenar **PUBLICAR** la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la oficina de gestión documental deberá proceder al archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **05.615.03.11124**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.11124
Asunto: Cesación de Procedimiento Ambiental
Sancionatorio
Fecha: 18/08/2015
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Reviso: Abogada P. Usuga Z.
Técnico: Maria E. Giraldo
Dependencia: Oficina Jurídica – Regional Valles

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-51/V.05

20-08-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rionegro, 24 AGO 2015

Señores

JOAQUIN RAMIREZ. TEL: 5487707

ROSA E. OSPINA. C.C 39.435.824. TEL: 5616963

YANETH RAMIREZ. C.C 39.446.773. TEL: 5617144

OTILIA RENDON. TEL: 561.69.58

Vereda La Laja

Municipio de Rionegro - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.615.03.11124**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ISABEL CRISITNA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.11124

Asunto: Cesación de Procedimiento Ambiental Sancionatorio

Dependencia: Oficina Jurídica - Regional Valles

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 18/08/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-51/V.05

20-08-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Centro de Antioquia

Regionales: Páramo: 561 15 69 - 561 15 20, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57, 05

Porce Nare: 561 01 24, Aguas: 561 14 14, Yumbato: 561 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín 561 14 14

111-

112

3883

El Santuario, 24 AGO 2015

Doctor

HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA

Alcalde **MUNICIPIO DE RIONEGRO**

Calle 49 No 50-05. Parque Principal

Municipio de Rionegro - Antioquia

Teléfono: 565 81 00. Ext 1350

E-mail alcaldia@rionegro.gov.co

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.615.03.11124**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ISABEL CRISITNA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05615.03.11124

Asunto: Cesación de Procedimiento Ambiental Sancionatorio

Dependencia: Oficina Jurídica - Regional Valles

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 18/08/2015